



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 571 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 JUL. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-044218 de fecha 03 de diciembre de 2020, que contiene la Resolución N°08 de fecha 17 de noviembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N° 01813-2019-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **CERSSO DE BATRA CARMEN AGAPITA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°239-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de abril del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por FLOR CERSSO DE BARTRA CARMEN AGAPITA contra la Resolución Directoral Regional N°1444 de fecha 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01813-2019-0-1401-JR-LA-03.

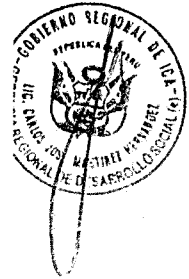
Que, mediante resolución N° 08 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01813-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 17 de marzo del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por FLOR CERSSO DE BARTRA CARMEN AGAPITA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia,

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley senala (...);

Que, mediante resolución N° 08 de fecha 17 de noviembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01813-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 17 de marzo del 2020, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por FLOR CERSSO DE BARTRA CARMEN AGAPITA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 239-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de abril del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por FLOR CERSSO DE BARTRA CARMEN AGAPITA, contra la Resolución Directoral Regional N°1444 de fecha 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora. **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde marzo de 1991 en adelante en forma permanente y continua conforme a ley, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía





devengados el monto resultante: de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. PRECISARON que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el período efectivamente laborado.

Que el estudio y el Análisis mencionan se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde marzo de 1991 en adelante en forma permanente y continua conforme a ley, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante: de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N.º 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

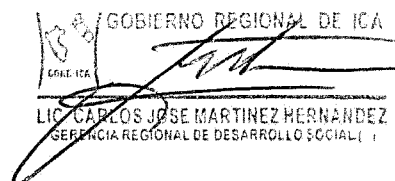
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 239-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 09 de abril del 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por FLOR CERSSO DE BARTRA CARMEN AGAPITA, contra la Resolución Directoral Regional N°1444 de fecha 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por FLOR CERSSO DE BARTRA CARMEN AGAPITA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita una nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total desde marzo de 1991 en adelante en forma permanente y continua conforme a ley, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante: de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas: a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL